



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0159-2025-MDM-A

Marangani, 26 de mayo del 2025

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 0109-2025-GM-MDM-C, de fecha 25 de abril del 2025; que declara la NULIDAD DE OFICIO, de procedimiento de selección Comparación de precios N°001-2025-MDM, el Informe N° 159-2025-MDM-GM-UL, de fecha 22 de mayo del 2025, la Opinión Legal N° 0119-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 26 de mayo del 2025, Y:

CONSIDERANDO:

Que, además, el artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Alcalde, señalando específicamente en el inciso 6 que corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, siempre con sujeción a las leyes y ordenanzas pertinentes. Esta disposición sin alusión no se satisfaría con el artículo 43 del mismo cuerpo legal, el cual establece que las resoluciones de alcaldía son competentes para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo que se presenten en el ámbito municipal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1. Son actos administrativos: las declaraciones unilaterales realizadas en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el Artículo 3, se establece los requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. Este sentido por el órgano facultado debida e inicialmente. El ámbito de grado, tiempo y territorio, a través de su habilitación regularmente normada en materia del ejercicio en el caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto y contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, establece lineamientos sobre nulidad de oficio: 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, el mismo acto puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, en virtud del numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), se dispone que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de los fines públicos a los que responde el proceso de contratación, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”. Este precepto establece de manera clara y categórica la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos en el ámbito de las contrataciones, enfatizando las contrataciones, enfatizando la necesidad de adherirse a un enfoque eficiente y orientado a resultados, conforme a los principios y normas vigentes.

Que, de acuerdo con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), en relación con los requerimientos del expediente del contrato se prescribe que “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento especial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”. Este mandato subraya la importancia de que los documentos del contrato reflejen de manera precisa y objetiva los requisitos necesarios para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública, incorporando elementos tecnológicos cuando sea pertinente.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”. Esta disposición confiere al Titular de la Entidad la capacidad de delegar ciertas responsabilidades, exceptuando aspectos críticos como la nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas.

Que, de conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto de la Declaratoria de nulidad, se dispone que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. Esta norma establece los fundamentos para la declaratoria de nulidad, precisando que el Titular de la Entidad tiene la facultad para declarar nulidad de oficio solo antes del perfeccionamiento del contrato, bajo circunstancias específicas como la incompetencia del órgano o la contravención de normas legales.

Que, los numerales 44.2 y 44.3 de la misma norma, disponen que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”. Estas disposiciones confirman la autoridad del Titular de la Entidad para declarar nulidad de oficio bajo ciertas condiciones y establecen la obligación de deslindar responsabilidades en caso de nulidad.

Que, en fecha 01 de abril de 2025, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 001-2025-MDM. En fecha 04 de abril de 2025, se publicó en el SEACE el procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 001-2025-





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ

RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

MDM, otorgando la buena pro al postor JESUS HUALLPA PUCAPUCA, por el monto de S/ 65.000.00 (sesenta y cinco mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 128-2025-MDM-GM-UL, de fecha 16 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de logística Lic. Rolando Milton Laguna Apaza, informa sobre irregularidades detectadas en el procedimiento de selección Comparación de Precios N.° 001-2025-MDM para la adquisición de toros reproductores en el marco del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva de ganado vacuno Distrito de Marangani de la provincia de Canchis del Departamento de Cusco".

Se identificaron los siguientes problemas:

- En el requerimiento se exige "procedencia nacional", lo cual no está permitido por la normativa salvo exista una resolución de estandarización, la cual no se ha emitido.
- En los Términos de Referencia se exige un certificado de pedigrí (registro gemológico), sin especificar en qué momento debe presentarse, lo que genera confusión y falta de claridad para los postores.

Por lo que concluye y recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento por vulneración de normas esenciales del proceso, y retrotraerlo hasta la etapa de actuaciones preparatorias.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 0109-2025-GM-MDM-C, de fecha 25 de abril del 2025, se RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, La NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 001-2025-MDM, para la "ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES REPRODUCTORES (TOROS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO DISTRITO DE MARANGANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de actuaciones preparatorias.

Que, mediante Informe N° 159-2025-MDM-GM-UL, de fecha 22 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística de la Entidad CPC Robert John Tapara Enríquez, informa sobre el procedimiento de selección Comparación de Precios N.° 001-2025-MDM, convocado para la adquisición de un toro pedigrí en el marco del proyecto "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva de ganado vacuno Distrito de Marangani de la provincia de Canchis del Departamento de Cusco".

Antecedentes:

- El proceso fue convocado el 7 de abril de 2025 a través del SEACE.
- La buena pro fue otorgada al postor Jesús Huallpa Pucapuca por S/. 65,000.00.
- Mediante Resolución Gerencial N.° 0109-2025-GM-MDM-C del 25 de abril de 2025, se declaró la nulidad de oficio del proceso por haberse prescindido de normas esenciales del procedimiento, retro trayéndose a la etapa preparatoria.
- Esta nulidad fue publicada en SEACE.

Por lo que, solicita opinión legal para determinar si corresponde dejar sin efecto la nulidad declarada en la Resolución Gerencial N.° 0109-2025-GM-MDM-C, a fin de corregir errores cometidos y recomienda que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del proceso conforme al artículo 8.2 de la Ley N.° 30225.

Que, mediante Opinión Legal N° 0119-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 26 de mayo del 2025, el Asesor Jurídico de la Municipalidad distrital de Marangani, Abg. A. Rubén Cuyo Condori, previo análisis correspondiente OPINA que es PROCEDENTE DECLARAR SIN EFECTO LA RESOLUCION GERENCIAL N° 0109-2025-GM-MDM-C, de fecha 25 de abril del 2025; que declara la NULIDAD DE OFICIO, de procedimiento de selección Comparación de precios N°001-2025-MDM; para la adquisición de semovientes reproductores (toros) para el Proyecto: "MEJORAMIENTNO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO DISTRITO DE MARANGANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO". Debiendo el Titular de la Entidad declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Comparación de precios N°001-2025-MDM, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

Contrataciones del Estado. Asimismo, recomienda el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar los responsables que causaron la nulidad del proceso y perjuicio ante la Entidad.

Que, conforme al principio de competencia previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar dentro del ámbito de sus atribuciones conferidas por la ley, siendo nulos los actos administrativos emitidos por órganos incompetentes. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada norma, la competencia es irrenunciable y sólo puede ser delegada cuando la ley expresamente lo autoriza, y respecto de actos que no afecten la validez o eficacia sustancial del procedimiento. En ese sentido, la declaración de nulidad de oficio, al tratarse de una facultad excepcional con efectos retroactivos que comprometen la validez de todo un procedimiento de selección, constituye una atribución de naturaleza indelegable que corresponde exclusivamente al Titular de la Entidad, conforme lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante múltiples pronunciamientos, entre ellos, la Resolución N.º 0886-2016-TCE-S1. Por tanto, no resulta jurídicamente válida la delegación de esta facultad, y cualquier acto emitido en su ejercicio por autoridad incompetente carece de eficacia jurídica y se encuentra viciado de nulidad de pleno derecho.

Que, la delegación de facultades no puede ser extensiva a actos de naturaleza sustancial como la declaración de nulidad de un procedimiento de selección, pues dicha atribución, al estar directamente vinculada con la función de supervisión y control del correcto uso de los recursos públicos, debe ser ejercida únicamente por el Titular de la Entidad, conforme lo establece el artículo 8.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En tal contexto, el Gerente Municipal, en su calidad de funcionario público con deber de diligencia y conocimiento técnico jurídico del marco normativo vigente, debió abstenerse de emitir la Resolución Gerencial N.º 0109-2025-GM-MDM-C, por tratarse de un acto que excedía el ámbito de su competencia. Su actuación irregular configura una transgresión al principio de legalidad y podría derivar en responsabilidad administrativa y funcional, conforme al numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley N.º 30225, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en consecuencia, corresponde emitir la presente Resolución de Alcaldía, en ejercicio de la competencia exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, resulta necesario declarar sin efecto la Resolución Gerencial N.º 0109-2025-GM-MDM-C, al haber sido emitida por una autoridad carente de competencia legal para adoptar dicha decisión, generando con ello un acto administrativo nulo de pleno derecho. Asimismo, a fin de garantizar la legalidad, transparencia, eficiencia y tutela del interés público en el uso de los recursos del Estado, corresponde que el Titular de la Entidad asuma formalmente la competencia para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado mediante Comparación de Precios N.º 001-2025-MDM, retro trayéndose el mismo a la etapa de actuaciones preparatorias, conforme a los principios de legalidad, debido procedimiento y predictibilidad que rigen la contratación pública.

ESTANDO a los fundamentos descritos en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º - inciso 6) de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: **Se;**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N.º 0109-2025-GM-MDM-C, de fecha 25 de abril del 2025; que declara la NULIDAD DE OFICIO, de procedimiento de selección Comparación de precios N.º 001-2025-MDM; para la ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES REPRODUCTORES (TOROS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO DISTRITO DE MARANGANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, emitida por el Gerente Municipal, por haber sido dictada por autoridad incompetente para emitir dicho acto.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Comparación de Precios N.º 001-2025-MDM, convocado para la ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES REPRODUCTORES (TOROS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO DISTRITO DE MARANGANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, por haberse advertido vicios que afectan la validez del procedimiento, conforme al artículo 213° del TUO de la Ley N.º 27444, debiéndose **retrotraer el procedimiento hasta la etapa de actuaciones preparatorias.**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Gerente Municipal y a la Unidad de Logística para los fines de su cumplimiento..

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la REMISION de copias del expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD, se realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las áreas correspondientes, para su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO
Filomeno L. Condori Mamani
Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE

